



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG139/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EXTRAORDINARIOS 2022, EN LOS MUNICIPIOS DE SAN PABLO VILLA DE MITLA Y SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, PERTENECIENTES AL ESTADO DE OAXACA

G L O S A R I O

Comisión	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto	Instituto Nacional Electoral
IEEPCO	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo Público Local
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

ANTECEDENTES

I. El 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el que se eligieron Diputaciones Federales, mientras que en algunas de las entidades donde se llevaron a cabo elecciones locales, se eligieron Gubernaturas, Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos. Tal es el caso de Oaxaca, en donde se elegiría los cargos a las 25 Diputaciones por mayoría relativa y 17 por representación proporcional, así como la integración de los 153 Ayuntamientos, que eligen autoridades por el sistema de partidos políticos.

II. El 10 de junio de 2021, se llevaron a cabo los cómputos municipales de los Ayuntamientos de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán.

En el primero de ellos, la planilla que obtuvo el mayor número de votos fue la postulada en candidatura común integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Por cuanto hace a Santa Cruz Xoxocotlán, el Consejo Municipal Electoral declaró la validez de la elección y entregó la constancia de mayoría a favor de la planilla postulada por MORENA.

III. El 6 de septiembre de 2021, la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la Tercera Circunscripción Electoral, con sede en Xalapa, resolvió el expediente identificado como SX-JDC-1338/2021 y SX-JRC-250/2021 Acumulados, derivado de las impugnaciones en contra de los resultados del cómputo en Santa Cruz Xoxocotlán; determinándose la nulidad de las elecciones de integrantes de dicho Ayuntamiento, en virtud de que se suscitaron actos de violencia generalizada, así como que la otrora candidata electa hizo uso de los logros del gobierno municipal para promocionarse, lo que se tradujo en una afectación al principio de equidad en la contienda.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Dicha sentencia adquirió firmeza una vez que la Sala Superior del TEPJF resolvió el 22 de septiembre siguiente, el expediente SUP-REC-1645/2021 y Acumulado, en el que desechó las demandas en contra de la misma.

- IV.** El 11 de noviembre de 2021, la Sala Regional Xalapa del TEPJF, resolvió el incidente de incumplimiento de sentencia 1 en el expediente SX-JDC-1338/2021 y SX-JRC-250/2021 Acumulados, en el cual ordenó al Congreso del Estado de Oaxaca que a la brevedad expidiera el decreto relacionado con la celebración de la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán y al IEEPCO, emitir la convocatoria a la misma.
- V.** Por otra parte, el 22 de diciembre de 2021, la Sala Superior del TEPJF resolvió el Recurso de Reconsideración del expediente SUP-REC-2136/2021, interpuesto en contra de la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa en el diverso SX-JDC-1533/2021; en el cual se resolvió que, en virtud de que el 3 de septiembre del mismo año, el Consejo General modificó la resolución INE/CG1279/2021, por la que determinó que el entonces candidato común de los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, postulado en la elección para renovar el Ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla había rebasado el tope de gastos de campaña por 6.85% del límite permitido, y dicho rebase consistió en una violación determinante, lo procedente era declarar la nulidad de dicha elección.
- VI.** El 14 de enero de este año, la Sala Regional Xalapa del TEPJF dictó resolución dentro del incidente de incumplimiento de sentencia 2 y 3, de los expedientes SX-JDC-1338/2021 y SX-JRC-250/2021 Acumulados; ordenando al Congreso del Estado de Oaxaca que expidiera en un plazo de 10 días naturales, el decreto relacionado con la celebración de la elección extraordinaria de Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán.
- VII.** El 9 de febrero de la anualidad presente, la Sala Superior del TEPJF resolvió el incidente de incumplimiento de sentencia del expediente SUP-REC-2136/2021 (Incidente 1), declarando fundado el mismo, en consecuencia, reiteró la orden al IEEPCO de emitir la convocatoria para la celebración de



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

la elección extraordinaria en el Ayuntamiento del Municipio de San Pablo Villa de Mitla, en un plazo de 72 horas.

Asimismo, el 10 de febrero siguiente, la Sala Regional Xalapa del TEPJF, resolvió lo propio en el incidente de incumplimiento de sentencia del expediente SX-JDC-1338/2021 y SX-JRC-250/2021 ACUMULADOS (Incidente 4), ordenando al IEEPCO emitir la convocatoria relacionada con la celebración de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, en un plazo de 3 días naturales.

- VIII.** El 13 de febrero de la presente anualidad, el IEEPCO aprobó el acuerdo identificado como IEEPCO-CG-30/2022, por el que se emite y ordena la publicación de la convocatoria a los partidos políticos, candidaturas independientes, así como candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas, para la Elección Extraordinaria de integrantes de los Ayuntamientos en los Municipios de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán, en cumplimiento a la resolución incidental de incumplimiento de sentencia SUP-REC-2136/2021, incidente-1, e incidente-4 SX-JDC-1338/2021, derivadas del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 35, fracción I de la CPEUM, así como el diverso 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone que es derecho de la ciudadanía votar en las elecciones populares, así como una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular y el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; asimismo, quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

2. El inciso a) del Apartado B, Base V, del artículo 41, de la CPEUM, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, disponen las atribuciones que corresponden al Instituto durante los Procesos Electorales Federales y Locales, mismas que son las relativas a la capacitación electoral; la geografía electoral; el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y de las y los candidatos, y las demás que determine la ley.
3. El artículo 1, numeral 2 de la LGIPE, establece que las disposiciones de la propia Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito local respecto de las materias que establece la misma CPEUM.
4. De acuerdo con el artículo 119, numerales 1 y 2 de la LGIPE, la coordinación de actividades entre el Instituto y los OPL estará a cargo de la Comisión y la persona titular de la Presidencia de cada OPL.

Asimismo, dispone que para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los procesos electorales locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la CPEUM y en la LGIPE, en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General, la Comisión presentará el proyecto de Plan Integral que contenga los mecanismos de coordinación para cada Proceso Electoral Local.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LGIPE, el Consejo General debe emitir este Acuerdo a fin de estar en posibilidad de ejecutar las atribuciones que le corresponden a este Instituto en el ámbito local. En este sentido, en el **Plan Integral y Calendario de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios** se ajustan los plazos establecidos en la LGIPE y el RE, para llevar a cabo los actos preparatorios de dicho proceso



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

y cumplir con las formalidades de cada etapa, con el objeto de tutelar de forma efectiva las prerrogativas y derechos de los actores políticos que en éste intervienen, así como los derechos políticos de las y los ciudadanos, por lo que en caso de haber ajustes a dicho calendario para la organización de las elecciones extraordinarias, deberán ser informadas a la Comisión.

6. De conformidad con el artículo 7, numeral 2, del RE, en caso de elecciones extraordinarias federales o locales, los **consejos locales y distritales** de la entidad federativa correspondiente, funcionarán conforme al Plan Integral y Calendario aprobado por el Consejo General.
7. Una vez señalado lo anterior, se tiene que, en las elecciones extraordinarias materia del presente acuerdo, los cargos a elegir son los siguientes:

No.	Municipio	Presidencia Municipal	Sindicaturas (MR)	Regidurías (MR)	Regidurías (RP)	Total
1	San Pablo Villa de Mitla	1	1	3	2	7
2	Santa Cruz Xoxocotlán	1	2	6	4	13
	TOTAL	2	3	9	6	20

Fuente: Elaborado con base en la información proporcionada por el OPL

8. Por lo anterior, acorde con los artículos 60, incisos f) y h), de la LGIPE; así como en el 74, numerales 1 y 2, del RE en comento, se determina que corresponde a la UTVOPL presentar a la Comisión, un Plan Integral y un Calendario de Coordinación, así como un **Proyecto de Acuerdo** del mismo, quien lo someterá a la consideración del Consejo General para su aprobación en la siguiente sesión que éste celebre.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

9. Conforme a lo establecido en el artículo 73, del RE los planes integrales y calendarios deben prever la posibilidad de incluir, modificar o eliminar actividades sujetas al impacto del cumplimiento de obligaciones constitucionales, legales, mandatos jurisdiccionales o cambios presupuestales, permitiendo en todo caso redimensionar, controlar y ajustar todas las fases del proceso electoral respectivo.
10. En ese sentido, el artículo 75, numeral 2, del citado RE, establece que, en caso de cualquier elección local extraordinaria, el **Plan Integral de Coordinación y el Calendario respectivo**, deberá ser aprobado, preferentemente, una vez que dé inicio el proceso electoral correspondiente. De esta manera, el Plan Integral y Calendario de Coordinación es una herramienta de planeación, colaboración, seguimiento y control, que apoyará las actividades entre el Instituto y el OPL para las elecciones extraordinarias.
11. En el mismo sentido el artículo 51, numeral 1, inciso t) de la LGIPE, expresa que dentro de las atribuciones del Secretario Ejecutivo se encuentra la correspondiente a preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de Plan Integral y Calendario de Coordinación de los procesos electorales ordinarios, así como de elecciones extraordinarias, que se sujetará a la convocatoria respectiva.
12. Con base en lo anteriormente señalado, en el presente Acuerdo se establece el Plan Integral y Calendario de Coordinación para la atención y seguimiento de los Procesos Electorales Extraordinarios derivados del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en el que se describen las actividades aplicables a ejecutar por parte del Instituto y el OPL de Oaxaca; mismas que deberán implementarse atendiendo a las medidas y protocolos de protección a la salud derivadas de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A, párrafo primero; B párrafo segundo, inciso a) y C, numeral 8, de la CPEUM; 1, numeral 2; 5, numeral 1; 7, numeral 1; 24; 25, numerales 2 y 3; 26, numeral 1; 29; 30, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 31, numeral 1; 32, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 42, numerales 1 y 2; 44,



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

numeral 1, incisos b), gg) y jj); 51, numeral 1, inciso t); 60, numeral 1, incisos f) y h) y 119, numeral 1 y 2, de la LGIPE; así como 7, numeral 2; 74, numerales 1 y 2; 75, numeral 2 y 175, del RE, el Consejo General determina emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – Se aprueban el Plan Integral y el Calendario de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios para los Ayuntamientos de los Municipios de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán, pertenecientes al Estado de Oaxaca, de conformidad con los dos anexos que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. – Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que el contenido del presente Acuerdo así como sus anexos, el Plan Integral y el Calendario de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2022, sean difundidos entre el personal del Instituto, tanto en los órganos centrales como en el Consejo Local de Oaxaca y sus órganos desconcentrados correspondientes.

TERCERO. – Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a fin de que, a través de la UTVOPL, se informe el contenido del presente Acuerdo a la Consejera Presidenta del IEEPCO, para que a su vez lo haga del conocimiento de las y los integrantes del Consejo General, así como de sus Áreas Administrativas, Unidades Técnicas y a las y los integrantes de sus órganos desconcentrados respectivos.

CUARTO. – Se instruye a las áreas ejecutivas, unidades técnicas y órganos desconcentrados del Instituto a efecto de brindar apoyo a la UTVOPL para el seguimiento de las actividades contenidas en el Plan Integral y Calendario de Coordinación.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

QUINTO. – Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que, a través de la UTVOP, solicite al IEEPCO, que el presente Acuerdo sea publicado en su portal de internet.

SEXTO. – El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SÉPTIMO. – Publíquese en la Gaceta del Instituto, así como en el portal de Internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de febrero de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**